



Resolución Ejecutiva N° 040-2017-ITP/DE

Callao, **01 MAR. 2017**

VISTOS:

El Memorando N° 310-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 2452-2017-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 116-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2015 Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Consorcio San Pedro, suscribieron el Contrato N° 031-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Uva, Palta, Orégano del sector Agroindustrial en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua", por el monto de S/ 2'021,604.57 (Dos Millones Veintiún Mil Seiscientos Cuatro y 57/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 08-2016-ITP/SG, la Secretaría General notifica al Consorcio San Pedro, que el 05 de enero de 2016, será el inicio del plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2015, el ITP y el Ing. Wilder Rómulo Pilco Cayo, suscribieron el Contrato N° 033-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra : "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Uva, Palta, Orégano del sector Agroindustrial en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua", por el monto de S/ 60,502.15 (Sesenta Mil Quinientos Dos y 15/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada, por un plazo de ejecución de 150 días calendario, distribuidos en: i) ciento veinte (120) días calendario para la supervisión de la ejecución de la Obra, y, ii) treinta (30) días calendario para el proceso de pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra;



Que, el 06 de enero de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de la Obra, de acuerdo a lo señalado en la Carta N° 04-2016-ITP/SG, remitida por la Entidad al Supervisor de la Obra;

Que, en Asiento N° 93, de fecha 3 de mayo de 2016, el Residente del Contratista anota en el cuaderno de obra que ha terminado con ejecutar todas las partidas contractuales, de la obra a su cargo, por lo que solicita a la Supervisión su recepción;

Que, en Asiento N° 94, de fecha 03 de mayo de 2016, el Supervisor señala que ha procedido a la verificación de la culminación de los trabajos en la obra, habiendo constatado que los trabajos han culminado en la fecha citada, por lo que de conformidad con el artículo 210 del Reglamento se procederá a comunicar del hecho al ITP;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 09 de mayo de 2016, el Supervisor sustenta y ratifica la culminación de la Obra, solicitando la designación del Comité de Recepción de la Obra;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 058-2016-ITP/DE, de fecha 16 de mayo de 2016, se designa el Comité de Recepción de la Obra materia del Asunto, el mismo que el 16 de junio de 2016 recibió la Obra, en los términos indicados en el Acta de Recepción de la misma;

Que, mediante Memorando N° 910-2016-ITP/DO, de fecha 05 de setiembre de 2016, la Dirección de Operaciones comunica a la Oficina de Administración, que se proceda con el trámite de pago relacionado con el Informe final de supervisión de la Obra, adjuntando el Informe N° 177-2016-ITP/DO-LCHB, de fecha 02 de setiembre de 2016, del Coordinador de Obra Ing. Luis Samuel Chacón Baca, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador General de Obras;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 179-2016-ITP/DE, de fecha 14 de setiembre de 2016, se aprueba la liquidación del Contrato N° 031-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, estableciendo como monto de inversión de la Obra del Asunto, la suma de S/ 2'077,496.82 (Dos Millones Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Seis y 82/100 Soles), incluido IGV; y un saldo a favor del Contratista, de S/ 55,892.24 (Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Dos y 24/100 Soles), incluido IGV;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden de ideas, según la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato N° 033-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de liquidación del contrato de consultoría de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Memorando N° 910-2016-ITP/DO, de fecha 05 de setiembre de 2016, la Dirección de Operaciones comunica a la Oficina de Administración, que se proceda con el trámite de pago relacionado con el Informe final de supervisión de la Obra, adjuntando el Informe N° 177-2016-ITP/DO-LCHB de fecha 02 de setiembre de 2016, del Coordinador de Obra Ing. Luis Samuel Chacón Baca, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador General de Obras;



Que, mediante Memorando N° 310-2017-ITP/DO, de fecha 16 de febrero de 2017, la Dirección de Operaciones, presenta la Liquidación de Consultoría de Obra, en virtud a que el Supervisor incumplió con presentarla, la misma que tenía como fecha máxima de presentación el 20 de setiembre de 2016; en tal sentido la Dirección de Operaciones establece como monto de inversión del Contrato N° 033-2015-ITP/SG/OGA-ABAST la suma de S/ 60,502.15 (Sesenta Mil Quinientos Dos y 15/100 Soles), incluido IGV; y teniendo en cuenta el análisis de costos presentado por el Supervisor, un saldo en contra del Supervisor por la suma de S/ 6,367.64 (Seis Mil Trescientos Sesenta y Siete y 64/100 Soles, correspondiente al valor del costo de su elaboración que asciende al monto S/ 5,964.29 (Cinco Mil Novecientos Sesenta y Cuatro y 29/100 Soles), incluido IGV y a una reducción del tiempo del Servicio por el monto de S/ 403.35 (Cuatrocientos Tres y 35/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Memorando N° 2452-2017-ITP/OA, de fecha 21 de febrero de 2017, la Oficina de Administración opina aprobar la liquidación del Contrato N° 033-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, según el Informe 129-2017-ITP-OA/ABAST, establecer como saldo en contra del Consultor de Obra la suma de S/ 6,367.64 (Seis Mil Trescientos Sesenta y Siete y 64/100 Soles), conforme a los cálculos detallados en el Informe N° 005-2017-ITP/DO-AUJ;

Que, el artículo 42 de la Ley prevé que: "Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales";

Que, el artículo 179 del Reglamento prevé que: "Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida;

Que, la liquidación del contrato de ejecución o consultoría de obras, según corresponda, debe contener todas las valorizaciones, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista o consultor, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados; aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe N° 005-2017-ITP/DO-JAU y Anexo "A", constituyendo el sustento de la presente Resolución, conforme al artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias;

Que, mediante Informe N° 116-2017-ITP/OAJ, de fecha 24 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la liquidación del Contrato N° 033-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, conforme a lo solicitado por la Dirección de Operaciones, las condiciones previstas en el artículo 179 del Reglamento, así como la opinión técnica viable, para emitir el pronunciamiento del caso;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias; la Segunda Disposición



Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la función prevista en el artículo 18.16 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liquidación del Contrato N° 033-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, correspondiente a la Consultoría de Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Uva, Palta, Orégano del sector Agroindustrial en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua", estableciendo como monto final del servicio la suma de S/ 60,502.15 (Sesenta Mil Quinientos Dos y 15/100 Soles), incluido IGV; y un saldo en contra del Supervisor de S/ 6,367.64 (Seis Mil Trescientos Sesenta y Siete y 64/100 Soles), incluido IGV, según detalle del Resumen de Liquidación de Supervisión de Obra, en calidad de Anexo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración proceda a realizar el pago respectivo, una vez consentida la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Ing. Wilder Rómulo Pilco Cayo; remitiéndose copias a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- NOTIFICAR a la Secretaría Técnica la presente Resolución y los actuados administrativos del caso, a fin de establecer, la existencia de presuntas responsabilidades por haberse incumplido los plazos establecidos en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
ITP

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN

LIQUIDACION DE CONSULTORIA DE CONTRATO DE OBRA

OBRA	:	"INSTALACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS EN LA CADENA PRODUCTIVA DE UVA, PALTA Y OREGANO DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL, EN EL DISTRITO DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"
ENTIDAD	:	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA	:	N° 033-2015-ITP/SG/OGA-ABAST
SUPERVISOR DE OBRA	:	ING. WILDER ROMULO PILCO CAYO
INICIO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA	:	05/01/2016
PLAZO DE EJECUCION	:	150 DIAS CALENDARIO
TERMINO DE PRESTACION DEL SERVICIO	:	03/06/2016

B.1 ECONOMICO

1 AUTORIZADO

	S/	S/
CONTRATO PRINCIPAL (Sin IGV)	51,273.01	
REINTEGROS DEL CONTRATO	0.00	
DEDUCTIVO POR INICIO DE FUNCIONES		
MAYORES HONORARIOS POR AMPLIACION DE PLAZO	0.00	
REINTEGROS POR MAYORES HONORARIOS	0.00	
INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACION	0.00	
I.G.V. (18%)	9,229.14	

2 PAGADO

CONTRATO PRINCIPAL (Sin IGV)		51,273.01
REINTEGRO DEL CONTRATO		0.00
DEDUCTIVO POR INICIO DE FUNCIONES		
MAYORES HONORARIOS POR AMPLIACION DE PLAZO (CON IGV)		0.00
REINTEGROS POR MAYORES HONORARIOS		0.00
INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACION		
I.G.V. (18%)		9,229.14
	60,502.15	S/ 60,502.15

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR DE OBRA

S/ 0.00

B.2 DEL ADELANTO DIRECTO

2.1 OTORGADO	0.00	
2.2 AMORTIZADO		0.00
SALDO POR AMORTIZAR	S/	0.00

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR DE OBRA

S/

0.00

B.3 PENALIDADES

SEGÚN INFORME	S/ 403.35	
AMORTIZADO		S/ 0.00
SALDO POR AMORTIZAR		S/ 403.35

B.4 POR ELABORACION DE LA LIQUIDACION POR PARTE DE LA ENTIDAD

AMORTIZADO	S/ 5,964.29
------------	-------------



AMORTIZADO
SALDO POR AMORTIZAR

S/. 0.00
S/. 5,964.29

SALDO EN CONTRA DEL CONSULTOR DE OBRA (INC. IGV) S/ 6,367.64

RESUMEN DE LIQUIDACION

ITEM	DESCRIPCION	AUTORIZADO S/	PAGADO S/	SALDO S/
B.1	AUTORIZACION/PAGADO	60,502.15	60,502.15	-
B.2	DE LOS ADELANTOS	0.00		0.00
B.3	DEL FONDO DE GARANTIA	0.00	0.00	0.00
B.3	DE MULTAS Y PENALIDADES	403.35	0.00	403.35
B.4	ELABORACIÓN DE LIQUIDACION	5,964.29	0.00	5,964.29
SALDO EN CONTRA DEL SUPERVISOR			S/	6,367.64